

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Cuarta

Tomo CCVIII

Tepic, Nayarit; 22 de Abril de 2021

Número: 073

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 69 fracción II y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los diversos 2, 7, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; tengo a bien emitir el presente **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Con fecha 17 de noviembre del año 2020, se expidió el **Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit**, mismo que tiene como finalidad facilitar la aplicación de la Ley de la materia, detallando su ejecución y operación a través de un instrumento idóneo que genere las condiciones necesarias para la consecución de sus fines, fijando la reglamentación de las prerrogativas básicas y de observancia general para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en la entidad, establecer las normas que regulen la concurrencia entre el Estado y los Ayuntamientos, así como también, las normas de coordinación entre estos, además de fijar las bases generales que aseguren la congruencia de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y la relación de estos con el Gran Plan Estatal.

El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio del Estado de Nayarit, y tiene por objeto reglamentar la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

En este sentido compete al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit y el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, así como a los Ayuntamientos, los Institutos Municipales de Planeación y las autoridades ejecutoras que de ellos dependen; la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan en relación con el desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Sin embargo, nuestra Carta Magna en su artículo 115, le otorga atribuciones específicas a los Ayuntamientos de los estados respecto a formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la formulación de planes de desarrollo regional; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones entre otros.

En esa tesitura, para no contradecir las prerrogativas constitucionales se propone adicionar al artículo 15 del presente instrumento en el cual se determina la **Fórmula para determinar el número de niveles en viviendas plurifamiliares verticales en fraccionamientos y condominios**, dos importantes párrafos necesarios para que las atribuciones que la constitución le otorga a los Ayuntamientos no se vea en peligro de ser rebasadas dentro del presente reglamento, en los siguientes términos:

El esquema de compensación, no será aplicable en las zonas con uso de suelo turístico, las cuales deberán sujetarse únicamente al plan o programa de desarrollo urbano correspondiente y demás normatividad aplicable.

De igual manera, en relación a las zonas con uso de suelo turístico, si la normatividad en materia de desarrollo urbano que emitan las autoridades municipales establece un esquema de compensación distinto a lo previsto en este artículo, deberá prevalecer lo que establezcan las disposiciones municipales.

Por su parte, se propone derogar el artículo 4 que **establece el procedimiento de revocación de permisos, autorizaciones o licencias municipales sobre compatibilidad urbanística**, a efecto de evitar una posible invasión de esferas competenciales, del estado sobre las atribuciones del municipio, ya que el artículo establece un sistema de revocación de permisos que constitucionalmente son atribuciones del municipio.

Precisamente buscando que la concurrencia entre el Estado y los Ayuntamientos sea la mejor para llevar a ***cabo un óptimo desarrollo urbano y ordenamiento territorial dentro de Nayarit, y que este sea coordinado, congruente y en apego a los planes y programas de la materia, siempre respetando los principios y atribuciones constitucionales, es motivo por el cuál surge la necesidad de reformar y derogar diversas disposiciones dentro del presente reglamento.***

En mérito de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Único. Se Adicionan: Los párrafos cuarto y quinto del artículo 15. **Se Deroga:** el artículo 4, ambos del **Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- DEROGADO.

Artículo 15.-...

...

...

El esquema de compensación a que refiere este artículo, no será aplicable en las zonas con uso de suelo turístico, las cuales deberán sujetarse únicamente al plan o programa de desarrollo urbano correspondiente y demás normatividad aplicable.

De igual manera, en relación a las zonas con uso de suelo turístico, si la normatividad en materia de desarrollo urbano que emitan las autoridades municipales establece un esquema de compensación distinto a lo previsto en este artículo, deberá prevalecer lo que establezcan las disposiciones municipales.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiuno.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **ING. OSCAR FERNANDO ORTIZ VILLANUEVA**, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.- *Rúbrica.*